

RÉGIMEN ACTUAL DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE¹

¿Qué es el Régimen de Pequeño Contribuyente en Guatemala?

Es una forma simplificada de pagar impuestos destinados a las personas Individuales o Jurídicas cuyas actividades, sean éstas de ventas o prestación de servicios, no sobrepasen los ciento cincuenta mil quetzales anuales (Q150,000.00). Este régimen goza de beneficios que simplifican el pago de impuestos y la forma de llevar la contabilidad, ya que al ser clasificados como pequeños contribuyentes se les exonera de llevar todos los libros contables, sólo les exigen un libro de compras y ventas, pagando un único impuesto que es del 5% de sus ingresos brutos.

¹ Elaborado por Rony Carmelo de la Cruz Hernández, Auxiliar de Investigación en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-.

Antecedentes.**Pequeño Contribuyente del 01 de Julio 1992 al 31 Diciembre de 1994.**

La figura de pequeño contribuyente aparece por vez primera en el Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), con vigencia a partir del 1° de Julio de 1992, en el Capítulo VI, y Artículos 47 al 51.

El pequeño contribuyente según el Artículo 47 se define como persona individual, cuyo monto en ventas anuales o de servicios prestados no exceda de sesenta mil quetzales. (Q60, 000.00).

En este régimen el pequeño contribuyente únicamente debe contar con un libro autorizado de Compras y Ventas, en el cual registre sus operaciones, queda exento de llevar los demás libros contables (Inventarios, Diario, Mayor y de Estados Financieros) que establece el Código de Comercio siempre que su activo total no exceda de veinticinco mil quetzales (Q25,000.00).

Están obligados a emitir facturas y comprobantes para todas sus ventas mayores a veinticinco quetzales (Q25.00) y éstas deben de cumplir con las normas legales.

Deberán presentar una declaración anual en el mes de febrero en donde consolidarán los créditos y débitos del año anterior en formulario proporcionado por la Dirección.

El cálculo del impuesto a pagar se hace por medio de diferencia entre crédito y débito.

El pago de impuesto se hacía por medio de Timbres Fiscales adheridos a las hojas donde se registraban las operaciones del período impositivo y en el plazo establecido. El pago del impuesto también

podía hacerse en efectivo en la Dirección General de Rentas Internas o Instituciones Autorizadas. Si quedara crédito fiscal éstos podían trasladarse al período siguiente hasta agotarlo, pero no se podía solicitar devolución. No tenían la obligación de presentar declaración mensual.

Para estar en este régimen únicamente había que llenar un formulario en donde se consignaban las ventas anuales estimadas y se podía retirar de él haciendo una solicitud a La Dirección. La Dirección podrá retirarlos si cambian los factores por los que se le acogió.

Pequeño Contribuyente del 01 de Enero 1995 al 31 de Diciembre de 1996.

Con el Decreto 60-94 del Congreso de la República de Guatemala se realizan varias reformas al Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo reformas a la figura del Pequeño Contribuyente las cuales fueron las Siguientes:

- a) Con la reforma al Artículo 49 se eliminan los comprobantes y sólo se pueden emitir facturas.
- b) El cambio más significativo surge con la reforma al Artículo 50, ya que se adiciona lo siguiente:
 - Los contribuyentes cuyo monto de venta anuales o prestación de servicios, excepto los que prestan servicios profesionales, no excedan de treinta mil quetzales (Q30, 000.00) anuales, pagarán una cuota fija trimestral equivalente a dos por ciento (2%) de sus ingresos totales por ventas o prestación de servicios.
 - El pago se efectuará por trimestre vencido los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, utilizando formulario correspondiente en cajas fiscales de la Dirección,

en las administraciones departamentales, receptorías fiscales y bancos de sistema habilitados.

- Se les exige de presentar la declaración anual y de cubrir el pago del impuesto adhiriendo timbres fiscales en su libro de compras y ventas. Deben extender factura y exigir facturas en sus operaciones.

Con esta reforma a Ley del Impuesto al Valor Agregado, nace dentro del pequeño contribuyente otra figura: **el pequeño contribuyente régimen especial de pago**. Esta reforma crea dentro de una misma figura dos tipos de contribuyentes ya que hasta la forma de cálculo de impuesto varía, mientras uno deduce el impuesto sobre débitos y créditos, el otro paga una cuota fija; uno paga mensualmente el impuesto por medio de timbres fiscales, el otro hace un pago trimestral por medio de formulario.

Pequeño Contribuyente del 01 de Enero 1997 al 30 de Junio de 2000.

Con el Decreto 142-96 del Congreso de la República de Guatemala se hacen nuevas reformas al Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA). Nuevamente hacen reformas al régimen del pequeño contribuyente las cuales fueron las siguientes:

- a) Con la reforma al Artículo 48 el formulario para solicitar la inscripción como pequeño contribuyente que antes era gratuito, ahora habrá que pagar el costo de su impresión.
- b) La reforma al Artículo 49 contempla dos modificaciones; una es que los formularios para la presentación de la declaración anual tendrán que pagar el costo de su impresión; y, la otra es que se pondrán consolidar las ventas diarias en un solo renglón para cada tipo de documento.

c) Los cambios relevantes se encuentran en la reforma al Artículo 50, los cuales fueron los siguientes:

- **El régimen trimestral de pago del impuesto que antes estaba limitado a ventas o prestación de servicios que no superaran los treinta mil quetzales (Q.30,000.00) anuales ahora es para todos los pequeños contribuyentes excepto los que prestan servicios profesionales.**
- **La cuota sube del dos (2%) por ciento al cinco (5%) por ciento.**
- **Una vez estando en el régimen de pago trimestral, si quisieran cambiarse, sólo lo podrán al régimen general.**

Con esta modificación siguen existiendo dos figuras de pequeño contribuyente, ambos unidos por ventas que no superen los sesenta mil anuales pero diferenciados por el pago del tributo. Mientras uno paga impuestos por medio de timbres fiscales el otro lo hace por medio de un formulario. Uno paga impuestos mensualmente, el otro, lo hace por trimestre vencido; uno calcula su impuesto deduciendo créditos y débitos, el otro paga una cuota fija del 5%.

Pequeño Contribuyente del 30 de Junio del 2000 al 30 de Marzo del 2012.

Con el Decreto 44-2000 se hacen nuevas reformas a la Ley de IVA incluidas reformas al régimen del pequeño contribuyente las cuales quedaron de la siguiente manera:

- a) Con el Artículo 23 del Decreto 44-2000 se modificó el nombre del Capítulo V Decreto 27-92. Antes se llamaba este capítulo “DEL USO DE TIMBRES FISCALES Y PAGO EN EFETIVO” ahora se llama “DEL PAGO DE IMPUESTO POR LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”.

- b) Se reformó el Artículo 45 que antes era “Uso de Timbres Fiscales” por “Pago de Impuesto de los Pequeños Contribuyentes”.
- c) Se reformó el Artículo 46 que antes era “Del pago en efectivo” por “Del pago en efectivo del Impuesto.”
- d) Se modifica el Artículo 50 de esta ley en la que establece que los pequeños contribuyentes que pagan cuota fija trimestral del cinco por ciento (5%), quedan relevados de presentar las declaraciones juradas de pagos trimestrales de ISR y la liquidación definitiva anual del ISR.**

Con estas modificaciones lo que se eliminó fue el pago del impuesto por medio de timbres fiscales. Ahora tendrán que hacerlo por medio de formularios en el sistema bancario o instituciones autorizadas.

Otro cambio importante es que ahora todo pequeño contribuyente deberá hacer el pago por trimestre calendario vencido los diez días hábiles siguientes.

El cálculo del impuesto sigue igual, unos deducen con la diferencia entre créditos fiscales y débitos fiscales y el otro paga el cinco por ciento (5%) sobre sus ingresos.

Un beneficio adicional que obtiene los que pagan el cinco por ciento (5%) es que quedan exentos del ISR, tanto de sus pagos trimestrales como de la liquidación anual definitiva.

Pequeño Contribuyente régimen vigente a partir del 1 de Abril 2012.

Con el Decreto 4-2012 surgen varias modificaciones al Decreto 27-92 Ley del IVA, incluidas reformas que modifican drásticamente la figura del pequeño contribuyente.

Estas reformas se establecieron mediante la modificación a los siguientes artículos:

- a) Con el Artículo 12 del Decreto 4-2012 se modifica el nombre del Capítulo V de la Ley de IVA, antes se llamaba “Del Pago de Impuestos por los Pequeños Contribuyentes” ahora se llama “Régimen de Pequeño Contribuyente”.
- b) Se reforma el Artículo 45, y aquí viene uno de los cambios más significativos en beneficio del pequeño contribuyente, los cambios son los siguientes:
- Sube el monto límite para ser pequeño contribuyente que antes era de sesenta mil quetzales (Q60,000.00) anuales; ahora queda en ciento cincuenta mil quetzales (Q150,000.00) anuales.
 - Antes este régimen estaba limitado a las personas individuales, con esta modificación ahora pueden optar a este régimen las personas jurídicas.
- c) El Artículo 47 deja la tarifa en el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos totales por venta o prestación de servicios. Con esta reforma ahora el régimen del pequeño contribuyente vuelve a tener una sola modalidad, ya que el cálculo que antes se hacía entre créditos y débitos no aparece como forma de pago, con lo que se eliminó una forma del pequeño que antes existía.
- d) El Artículo 48 ahora trae una nueva modalidad de pago, ya que establece que los agentes de retención del IVA ahora tendrán que retener al pequeño contribuyente el pago aplicando la misma tarifa y le entregan por ello una constancia, si no le fuera retenido el pequeño contribuyente deberá de realizar el pago.
- e) El Artículo 49 trae también reformas en beneficio del pequeño contribuyente las cuales son las siguientes:

- Establece que para efectos tributarios sólo deberá de llevar libro de compras y ventas. Con esta modificación el contribuyente únicamente estará obligado a llevar dichos libros aunque su activo neto supere los veinticinco mil quetzales (Q25,000.00). Claro que el Código de Comercio establece que debería llevar estos libros, pero como dice el párrafo anterior para efectos tributarios sólo le pedirán el libro de compras y ventas.
- Se amplía el monto para emitir facturas, que antes estaba en veinticinco quetzales (Q25.00), ahora queda en cincuenta quetzales (Q50.00).

f) El cambio más importante del Artículo 49 pero no en beneficio del pequeño contribuyente, ya que establece que las facturas de pequeño contribuyente ya no generan derecho a crédito fiscal. Sirven para documentar el gasto y poderlas deducir del ISR.

En el siguiente cuadro muestra como estaba el régimen actual y como quedo después de la reforma.

Cuadro comparativo entre régimen anterior con el Vigente

Régimen Anterior Pequeño Contribuyente		Régimen Actual del Pequeño Contribuyente
1. Quiénes pueden ser pequeños Contribuyentes		1. Quiénes pueden ser pequeños Contribuyentes
a) Personas Individuales.		a) Personas Individuales y Jurídicas.
b) Ingresos Anuales por ventas o prestación de servicios no excedan de Q60,000.00.		b) Ingresos Anuales por ventas o prestación de servicios no excedan de Q150,000.00.
2. Formas de Pago		2. Formas de Pago
Régimen especial de pago	Régimen del 5%	Única forma de pago
a) Pago Trimestral.	a) Pago Trimestral.	a) Pago Mensual.
b) Diferencia entre Débitos y Créditos.	b) Cuota Fija del 5% sobre ingresos totales por venta de servicios.	b) Cuota Fija del 5% sobre ingresos totales por venta de servicios.
3. Documentos		3. Documentos
a) Debe emitir facturas cuanto por ventas o prestaciones de servicios mayor a Q25.00.		a) Están obligados a emitir facturas por ventas o prestación de servicios mayores a Q50.00.
b) Deben de exigir la factura por compra de bienes y servicios.		b) Están obligados a exigir las facturas de compra y guardarlas hasta que prescriban de lo contrario serán sancionados de conformidad con el Código Tributario.
4. Formularios que están obligados a presentar		4. Formularios que están obligados a presentar
Régimen especial de pago	Régimen del 5%	Única forma de pago
a) Formulario de pago trimestral de impuesto diferente créditos y débitos.	a) Formulario de pago trimestral de impuesto 5% sobre ingresos totales.	a) Formulario de pago mensual del IVA cuota fija del 5% sobre ingresos brutos.
b) Formulario Anual de detalle de créditos y débitos.		
c) Declaración Jurada de Pagos Trimestrales del ISR.		
d) Declaración Jurada de liquidación definitiva del ISR.		
5. Libros Contables		5. Libros Contables
a) Libro de compras y ventas.		a) Para efectos fiscales sólo deberán llevar libro de compras y ventas.
b) Si el activo total fuera mayor a Q25.00 deberán llevar libros de Inventarios, Diario, Mayor y Balances.		
6. Diferencias		6. Diferencias
Régimen especial de pago	Régimen del 5%	Única forma de pago
a) Acepta Servicios Profesionales.	a) No se aceptan los Servicios Profesionales.	a) Acepta Servicios Profesionales.
b) Factura del pequeño contribuyente da derecho a crédito fiscal.	b) Factura del pequeño contribuyente da derecho a crédito fiscal.	b) Factura del pequeño contribuyente no da derecho a crédito fiscal.

Conclusiones.

El régimen del pequeño contribuyente es un mecanismo utilizado por el estado para recaudar impuestos de todos aquellos contribuyentes que por su tipo de actividad o negocio tienen bajos ingresos. Esta forma de pago lo que facilita es el cálculo de pago de impuesto y la forma de llevar la contabilidad.

Desde enero del año 2000 hasta el 30 de marzo del 2012 fue un régimen que beneficiaba en gran medida a los pequeños contribuyentes, ya que no solo simplificaba la forma de llevar contabilidad debido a que sólo le requerían un libro de compras y ventas, sino que también el pago de impuestos, el cual era fácil de calcular y de pagar ya que se hacía con un pago cada trimestre. Adicionalmente a esto, sus facturas tenían los mismos atributos de los de cualquier contribuyente ya que daban derecho a crédito fiscal y se podía contabilizar como gasto.

Durante este período el Estado perdió pago de impuestos de IVA debido a que mientras el pequeño contribuyente únicamente pagaba el 5% por el monto de la factura, el que recibía la factura deducía un 12% de IVA, adicionalmente a esto, le servía para documentar el gasto, con esto también podía reducir el pago del ISR.

Con el cambio que estableció el decreto 04-2012 esta ventaja que tenía el pequeño contribuyente se eliminó, ya que ahora las facturas que ahora emiten ya no generan crédito fiscal, únicamente sirven para soportar el gasto. Esto está regenerando que muchas empresas y personas individuales que antes utilizaban los servicios o realizaban compras al pequeño contribuyente dejen de hacerlo, ya que para ellos recibir facturas de pequeño contribuyentes les significa una gran pérdida por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Esta medida lo que provocará con el tiempo es que el pequeño contribuyente tienda a reducirse significativamente, ya que el documento que están emitiendo ya no es una factura normal, sino una

especie de comprobante de gasto, lo cual a las empresas y personas individuales afectas al Impuesto Sobre la Renta que adquieren los servicios que prestan los pequeños contribuyentes durante el presente año ya no les es útil, puesto que la mayoría de estas empresas y personas individuales lo que buscan es pagar menos impuestos. Por esta razón la mayoría de empresas y personas individuales afectas al Impuesto Sobre la Renta en el año en curso, preferirán adquirir un bien o servicio de empresas que emitan facturas que lleven crédito fiscal. Es por esta razón que la figura de los pequeños contribuyentes tenderá a reducirse con el paso del tiempo.

Con relación a la economía informal estas reformas no les afectan debido a que como no están inscritos como contribuyentes, no pagan impuestos por lo cual cualquier reforma que se den en la ley no les afecta, ya que actúan y comercian fuera de ella.

Algo que vale la pena mencionar es que esta figura de pequeño contribuyente podría funcionar si las autoridades buscaran mecanismos para hacer tributar a la economía informal, ya que en la actualidad la mayoría de tiendas, carnicerías y comercios varios que se encuentran en colonias y barrios no tributan. Si ellos pagaran impuestos para lo que hay mecanismos eficientes, la figura del pequeño contribuyente les quedaría como reza el dicho, “como anillo al dedo”.

Impreso en Taller del IIES
250 Ejemplares
Guatemala, junio 2012.